

## TITULO DE CREDITO Y LA CONSECUENCIA DE SU FIRMA

### ¿QUÉ SON LOS TÍTULOS DE CRÉDITO?

Los títulos de Crédito son figuras jurídicas previstas y reguladas por la ley, que permiten crear dinamismo en las relaciones comerciales.



A través de estos instrumentos los comerciantes pueden desplazar sus productos o servicios, y el consumidor o público en general puede adquirirlos de inmediato *con el compromiso de pagar el costo con posterioridad.*

### ¿CUÁLES SON LOS TÍTULOS DE CRÉDITO MÁS UTILIZADOS?

La ley contempla diversas formas de *Títulos de Crédito* como la **letra de cambio** y el **pagaré**, este último es el más utilizado. *Los cheques no son propiamente Títulos de Crédito sino instrumentos de pago.*

### ¿QUÉ SUCEDE CUANDO SE FIRMA UN TÍTULO DE CRÉDITO?



Una persona al firmar un Título de Crédito *se compromete a pagar **al acreedor**, una suma determinada de dinero e incluso intereses, en un tiempo determinado.*

No solo **el acreditado** (deudor) puede firmar un Título de Crédito, también puede hacerlo **un aval**, quien asume la obligación de pago totalmente junto con el acreditado.

### ¿QUÉ PUEDE SUCEDER SI NO SE HACE EL PAGO DEL CRÉDITO?

*El incumplimiento a una obligación de pago, puede tener como consecuencia un procedimiento legal de cobro, en el que **el acreedor** puede obtener de un juez la autorización para ir a embargar bienes, tanto del **deudor** como del **aval**, para garantizar el pago.*

**SI USTED VA A FIRMAR UN TÍTULO DE CRÉDITO LE SUGERIMOS:**

1. *Lea cuidadosamente el texto del documento, a fin de que tenga pleno conocimiento de todo a lo que se está obligando y en qué plazo debe cumplir sus obligaciones.*

2. *Jamás firme un documento en blanco.*

*Antes de firmar el Título de Crédito, éste debe especificar claramente:*

- a)** la cantidad a pagar,*
- b)** el interés pactado, **c)** la fecha de la firma, **d)** la fecha pactada para hacer el pago y **e)** el lugar en que ese pago se realizará.*



**Si usted va a ser aval** de alguien más, tenga en cuenta que *al firmar el documento se obliga a pagarlo en su totalidad en caso de incumplimiento del deudor principal.* Se le puede exigir el pago aún antes de reclamarlo al acreditado.

**¿QUÉ DEBO HACER AL ABONAR O LIQUIDAR UN CRÉDITO?**

Si va a realizar abonos, *pida siempre un recibo escrito en el que conste la fecha del pago y el importe, y que sea firmado por el acreedor.* Recuerde, en un juicio vale más un documento por escrito.

Si va usted a liquidar el adeudo, solicite la entrega del documento que firmó, o en su defecto *verifique siempre que se asiente la leyenda de “pagado”.*



**EN CASO DE QUE USTED HAYA FIRMADO UN TÍTULO DE CRÉDITO Y NO LE HA SIDO POSIBLE PAGARLO, TOMÉ EN CUENTA LO SIGUIENTE :**

***Si el acreedor se niega a recibirle algún pago,*** puede usted acudir a los Juzgados Civiles y consignar la cantidad adeudada. Esta es una herramienta jurídica que le permitirá no incurrir en incumplimiento.

**Si no ha logrado hacer el pago del adeudo o no ha sido posible lograr un convenio**, considere que es muy probable que sea requerido de pago judicialmente, y que algunos de sus bienes sean embargados.

El embargo es una garantía para el acreedor de que el adeudo se pagará. *Recuerde, si usted no hace el pago de lo adeudado, los bienes serán subastados en remate.*



Si se presentan en su domicilio a requerirlo de pago, deberá usted cerciorarse de que la persona que lo requiere es un servidor público del Poder Judicial llamado “Ministro Ejecutor” y que debe identificarse con credencial

que lo acredite.

**No obstaculice nunca una diligencia judicial.** Ello podría ser constitutivo de delito. Recuerde, en una diligencia de embargo, el Ministro Ejecutor está facultado por el Juez para hacer uso de la fuerza pública e incluso para romper chapas y cerraduras, y empleará estas facultades si usted se resiste.

La ley le concede siempre al **deudor** el derecho de señalar en primer término bienes para embargo. Si ese derecho no se ejerce, ese derecho corresponde al **acreedor**.

El acreedor tiene siempre el derecho de decidir si los bienes embargados permanecen en poder del deudor o si decide llevárselos a otro lugar en depósito.

**Pida siempre copia del acta de la diligencia, así como las copias de la demanda.** Usted tiene el derecho como *deudor o aval* de acudir ante el juez, dentro del término que señala la ley, y contestar la demanda exponiendo sus argumentos y a ofrecer pruebas.

**EN TODO CASO, TENGA SIEMPRE PRESENTE QUE FIRMAR UN TÍTULO DE CRÉDITO, ES UNA OBLIGACIÓN A FUTURO DE PAGAR DINERO Y POSIBLEMENTE INTERESES.**

CONSIDERE USTED SU CAPACIDAD ECONÓMICA, ANTES  
DE OBLIGARSE MEDIANTE SU FIRMA.

**SI NO TIENE USTED LA LIQUIDEZ SUFICIENTE PARA  
HACER FRENTE A SUS OBLIGACIONES** PUEDE ACUDIR  
AL INSTITUTO DE MEDIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES, A FIN DE **BUSCAR** CON  
SU ACREEDOR UN CONVENIO SATISFACTORIO PARA  
AMBAS PARTES.

Centro de Mediación del Poder Judicial  
Tel. 9-10-35-50 ext. 4427 y 4468

Domicilio: Planta Alta - Palacio de Justicia Civil,  
Avenida Héroe de Nacozari esquina Avenida Adolfo  
López Mateos S/N.

**Poder Judicial del Estado**

[www.poderjudicialags.gob.mx](http://www.poderjudicialags.gob.mx)

**M.D. Fernando González de Luna**  
Magistrado Presidente de Supremo Tribunal de Justicia.

**Lic. Francisco Javier Perales Durán**  
Magistrado Presidente de la Primera Sala del Supremo  
Tribunal de Justicia.

**Lic. Juan Manuel Ponce Sánchez**  
Magistrado Presidente de la Segunda Sala del Supremo  
Tribunal de Justicia

Elaborado por el Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado  
con apoyo del Lic. Juan Sergio Villalobos Cárdenas.